

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE.

DECRETO

Que aprueba en sus términos 12 informes individuales de la fiscalización de la cuenta pública 2022; correspondientes a 3 entidades, 8 municipios y un organismo público descentralizado municipal, todos del estado de Yucatán; así como el Informe Ejecutivo de la Primera Entrega de los Informes Individuales.

Artículo único. Se aprueban en sus términos 12 informes individuales de la fiscalización de la cuenta pública 2022; correspondientes a 3 entidades, 8 municipios y un organismo público descentralizado municipal, todos del estado de Yucatán; así como el Informe Ejecutivo de la Primera Entrega de los Informes Individuales, enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, con el resultado de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

Tomo I. Entidades

Poderes, Organismos Descentralizados, de Participación Estatal, Fideicomisos y Autónomos		
Núm.	Nombre del ente fiscalizado	
1	Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación	
2	Tribunal de Justicia Administrativa de Yucatán	
3	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán	

Tomo I. Municipios

Municipios y Paramunicipal		
Núm.	Nombre del ente fiscalizado	
1	Comité Permanente del Carnaval	
2	H. Ayuntamiento de Baca	
3	H. Ayuntamiento de Calotmul	
4	H. Ayuntamiento de Chapab	
5	H. Ayuntamiento de Cuzamá	
6	H. Ayuntamiento de Hoctún	
7	H. Ayuntamiento de Mama	
8	H. Ayuntamiento de Muxupip	
9	H. Ayuntamiento de Tekom	







GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Transitorios

Artículo primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Responsabilidades administrativas o penales

La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de los servidores públicos de los municipios o de los organismos públicos del Estado que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTE

PALUIS RENE FERNÁNDEZ VIDAL.

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ. DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.